



**LIBERCAP**

llegamos más lejos

# Información Oficial – Continuidad de Cursos de Seguridad Privada

## **Ley N° 21.659 – Período de Transitoriedad**

En relación con la entrada en vigencia de la Ley N° 21.659 de Seguridad Privada y las consultas recibidas respecto de la continuidad de nuestros cursos, informamos lo siguiente:

### **1. Respuesta oficial de la Subsecretaría de Prevención del Delito**

Con fecha 19 de diciembre de 2025, la Subsecretaría de Prevención del Delito (SPD) respondió formalmente nuestra solicitud N° OR091N0001129, señalando expresamente:

*"Por el momento, la normativa vigente no considera estos cursos bajo la ley de seguridad privada, por lo que puede mantener la programación y no debe solicitar aprobación ante la Subsecretaría de Prevención del Delito."*

*OIRS-SPD – Ministerio de Seguridad Pública*

*Ministerio del Interior – Subsecretaría de Prevención del Delito*

Esta respuesta confirma que, a la fecha, los cursos de Supervisor de Seguridad, Operador de CCTV, Encargado de Seguridad y Jefe de Seguridad no se encuentran comprendidos dentro del ámbito de aplicación operativo de la nueva ley, manteniéndose, por tanto, bajo el régimen regulatorio anterior.

En el caso específico del curso de Jefe de Seguridad, su ejecución considera y respeta los requisitos de ingreso establecidos en la Ley N° 21.659, particularmente lo relativo a la exigencia de contar con al menos ocho semestres de estudios en una carrera técnica o profesional, conforme a lo determinado por la normativa vigente.

### **2. Marco legal de transitoriedad – Ley N° 21.659**

La respuesta entregada por la Subsecretaría de Prevención del Delito se encuentra plenamente alineada con el marco de transitoriedad establecido en la propia Ley N° 21.659 y en la Resolución Exenta N° 2310, cuyo objetivo es asegurar la continuidad de las capacitaciones mientras se implementa el nuevo sistema regulatorio.

En términos generales, existe un régimen de transitoriedad expresamente diseñado para evitar la interrupción de las capacitaciones. El artículo 83, numeral 1, de la Ley N° 21.659 establece que corresponde a la Subsecretaría de Prevención del Delito aplicar e interpretar administrativamente las disposiciones de la ley y sus reglamentos.

Al determinar la SPD que estos cursos no se encuentran, por el momento, bajo su ámbito de aplicación, estos no quedan en un vacío normativo, sino que continúan rigiéndose por el marco regulatorio anterior. La Resolución Exenta N° 2310 establece que, mientras no se encuentre implementado el módulo correspondiente en la plataforma informática de la SPD,

*“Las autorizaciones de personas naturales y jurídicas continuarán tramitándose ante la autoridad fiscalizadora respectiva, la que deberá exigir, para otorgarlas, que se verifiquen los requisitos exigidos por la Ley N° 21.659 y el Decreto N° 209, además de dar cumplimiento a los procedimientos dispuestos en esta normativa.”*

En este contexto, OS-10 continúa ejerciendo su rol de autoridad fiscalizadora, conforme a la normativa vigente.

### **3. Continuidad operativa de los cursos**

Tal como ha señalado la propia Subsecretaría de Prevención del Delito, estos cursos no presentan modificaciones en su desarrollo, ejecución ni validez, por lo que:

- Las capacitaciones pueden ejecutarse con total normalidad.
- Los procesos académicos, evaluativos y de certificación se mantienen vigentes.
- La fiscalización y acreditación continúan realizándose conforme al régimen actualmente aplicable.

### **4. Conclusión**

Con la respuesta formal de la Subsecretaría de Prevención del Delito y el respaldo del marco de transitoriedad establecido en la Ley N° 21.659 y su normativa complementaria, existe sustento legal suficiente para continuar ejecutando y reactivar los cursos, manteniendo los procedimientos y estándares que han regido hasta ahora.

Seguiremos informando oportunamente cualquier actualización normativa que sea comunicada por las autoridades competentes.